

Disposición Decanal FMC N° 22/2023 C.A.

de Buenos Aires, **27** de marzo de 2022.

VISTO:

La Reglamentación Interna 2019 de la Unidad Académica de Formación Militar Conjunta (UAFMC).

La creación de la Facultad Militar Conjunta (FMC), por Acta de Sesión N° 9 del Consejo de Dirección de la UNDEF, de fecha 20 de diciembre de 2020, sobre la base de los servicios educativos brindados por la Unidad Académica de Formación Militar Conjunta (UAFMC).

El Organigrama de Facultad Militar Conjunta (FMC), y la necesidad de disponer de un Reglamento de Funcionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario la actualización de la Reglamentación Interna 2019 de la Unidad Académica de Formación Militar Conjunta (UAFMC), actual Facultad Militar Conjunta (FMC).

Que se requiere de un Reglamento de Funcionamiento de la Facultad Militar Conjunta, a fin de contar con una normativa que fije claramente los roles, tareas y responsabilidades de los componentes de dicha Facultad.

Que ha intervenido la Secretaría General.

Que en el uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 53 del Estatuto Universitario,

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD MILITAR CONJUNTA

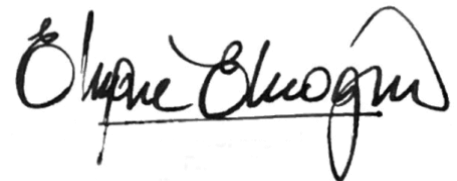
DISPONE:

ARTÍCULO 1ro. – Aprobar el proyecto de “Reglamento de Funcionamiento” de la Facultad Militar Conjunta (FMC), que se agrega como ANEXO I a la presente.

ARTÍCULO 2do. – Enviar copia de la presente al Rector de la Universidad de la Defensa Nacional, para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 3ro. - Comuníquese a los Directores de la SEU ESGC, SEU IIFA y SEU ICFA.

ARTÍCULO 4to. – Archívese el original en la Secretaría General de la Facultad Militar Conjunta.



CR (R) Lic. ENRIQUE ERNESTO NOGUEIRA

DECANO
FACULTAD MILITAR CONJUNTA

Disposición Decanal FMC N° 22/2023

ANEXO I

REGLAMENTO

DE

FUNCIONAMIENTO

DE LA

FACULTAD MILITAR

CONJUNTA

Disposición Decanal FMC N° 22/2023

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD MILITAR CONJUNTA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Introducción

Normativa

Historial

TÍTULO I. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Capítulo I. Principios

Capítulo II. Objetivos

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Capítulo I. Del gobierno de la facultad - Organización general

Capítulo II. Del gobierno de la Facultad – El Decano

Capítulo III. Del gobierno de la Facultad – El Vicedecano

Capítulo IV. Del gobierno de la Facultad – Las Secretarías

Capítulo V. Del gobierno de la Facultad – El Consejo Consultivo Académico

TÍTULO III. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. Del personal docente

Capítulo II. De los estudiantes

Capítulo III. De los graduados

Capítulo IV. Del personal administrativo

TÍTULO IV. ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

Capítulo I. De las Sedes Educativas Universitarias

Capítulo II. De la Gestión Académica

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ANEXOS

Anexo I: Facultad Militar Conjunta (FMC) – Sedes Educativas Universitarias

TÍTULO PRELIMINAR

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Funcionamiento de la Facultad Militar Conjunta determina en general las responsabilidades, competencias, funciones, tareas y relaciones de los distintos actores y elementos orgánicos de la misma, a fin de obtener la máxima eficiencia en la gestión de los sistemas y modalidades de la enseñanza a impartir.

Este Reglamento deriva de Leyes, Decretos, Reglamentaciones de Leyes, Estatutos y otros actos administrativos legales en vigencia que se enumeran a continuación. Asimismo, una gran cantidad de decisiones se han tomado, evolucionando a través del tiempo, para ajustarse a derecho. Conociendo, como mínimo, el marco normativo y los antecedentes históricos siguientes, que se ordenan cronológicamente, se comprende la redacción del presente, que fue estructurado en los títulos subsiguientes.

NORMATIVA

- Ley N° 23.554 “Ley de Defensa Nacional”, de fecha 13 de abril de 1988 y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 523, de fecha 26 de abril de 1988, que establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional. Define al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (EMCFFAA) como parte del Sistema de Defensa y determina que asistirá y asesorará al Ministerio de Defensa en materia de estrategia militar. Entendiendo en: la formulación de la doctrina militar conjunta, la elaboración de planeamiento militar conjunto, la dirección del adiestramiento militar conjunto, el control del planeamiento estratégico operacional, y la eficacia del accionar militar conjunto.
- Ley N° 24.948 “Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas (FFAA)”, de fecha 08 de abril de 1998, que determina en el artículo 13 que los sistemas educativos de las FFAA se adecuarán en consonancia con la estructura educativa nacional, en busca de un mutuo aprovechamiento de las capacidades disponibles, eliminando superposiciones y procurando una mejor inserción de sus integrantes en el medio cultural educativo general, y en el artículo 14 que a partir del séptimo año de la entrada en vigencia de la ley, será requisito poseer título de bachiller o equivalente, para el ascenso a suboficial superior, además, para el personal superior egresado de los institutos de formación a partir del año 1992 inclusive, será requisito una formación de grado universitario para el ascenso a oficial superior.
- Resolución del Ministerio de Defensa N° 200/2000, que crea el Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (IIFA) en la órbita del EMCFFAA, y se determina que, dicho instituto, tendrá la responsabilidad primaria de capacitar al

personal de las FFAA en todo lo referente a Inteligencia militar de carácter específico y conjunto.

- Decreto N° 1169/2006, de fecha 6 de septiembre de 2006, que crea la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas (ESGC) en el ámbito del EMCFFAA y determina que tendrá como finalidad capacitar a los Oficiales de Estado Mayor o equivalentes del Ejército Argentino (EA), la Armada Argentina (ARA) y la Fuerza Aérea Argentina (FAA) en planeamiento y conducción del accionar militar conjunto.
- Resolución MD N° 1427/2006, de fecha 28 de diciembre de 2006, que crea el Centro Educativo de las Fuerzas Armadas (CEFA) y determina que allí funcionarán la ESGC, el IIFA (ambos dependientes del EMCFFAA); la Escuela Superior de Guerra del Ejército Argentino; la Escuela de Guerra Naval de la Armada de la República Argentina y la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea Argentina.
- Resolución MD N° 329/2007, de fecha 8 de marzo de 2007, que designa al EMCFFAA como organismo de aplicación de la Resolución MD N° 1427/2006, mediante la cual se creó el Centro Educativo de las Fuerzas Armadas.
- Convenio Marco de cooperación entre la Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC) y el Instituto de Enseñanza Superior del Ejército (IESE), de fecha 13 de abril de 2010, firmado por el EMCO y el EMGE; ambas partes acuerdan que las Instituciones Educativas que le dependen establecerán relaciones de cooperación, y la ESGC se vinculará como unidad académica asociada al IESE.
- Protocolo Específico N° 1 al Convenio Marco de cooperación entre la Escuela Superior de Guerra Conjunta y el Instituto de Enseñanza Superior del Ejército, de fecha 13 de abril de 2010, firmado por el Director de la ESGC y el Rector del IESE; la Cláusula Primera establece que el IESE impartirá en la Unidad Académica Asociada ESGC, una Maestría en Estrategia Conjunta y Conducción Superior.
- Convenio Marco de cooperación entre la Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC) y el Instituto Universitario Naval (INUN), de fecha 13 de abril de 2010, firmado por el EMCO y el EMGA; ambas partes acuerdan que las Instituciones Educativas que le dependen establecerán relaciones de cooperación, y la ESGC se vinculará como unidad académica asociada al INUN.
- Protocolo Específico N° 1 al Convenio Marco de cooperación entre la Escuela Superior de Guerra Conjunta y el Instituto Universitario Naval, de fecha 13 de abril de 2010, firmado por el Director de la ESGC y el Rector del INUN; la Cláusula Primera establece que el IESE impartirá en la Unidad Académica Asociada ESGC, una Especialización en estrategia Operacional y Planeamiento Militar Conjunto.
- Ley N° 27.015, de fecha 2 de diciembre de 2014, que crea la Universidad de la Defensa Nacional, en el ámbito del Ministerio de Defensa, y se constituyó sobre la base de los servicios educativos brindados por los Institutos Universitarios de las

Fuerzas Armadas; en virtud de lo expresado en el Artículo 2º, “...se regirá para su constitución, organización y funcionamiento conforme el marco integral de la normativa vigente en materia de Educación Superior y Defensa Nacional”.

- Resolución del Ministerio de Defensa N° 72/2023, de fecha 17 de enero de 2023, que constituye el Ciclo de Formación del Oficial de Estado Mayor y el Ciclo de Actualización del Oficial de Estado Mayor, y se modifica la estructura interna de las casas de altos estudios del Centro Educativo de las Fuerzas Armadas (ESG - ESGN - ESGA - ESGC - IIFFAA -ICFFAA). La Resolución estableció que cada una se debía organizar con un Departamento Académico (docentes, carreras, simulación), un Departamento Gestión de Estudiantes, y un Departamento Evaluación, y que las áreas sustantivas de Investigación y Extensión debían pasar a las respectivas Facultades.

HISTORIAL

Como consecuencia de la Ley N° 24.195 “Ley Federal de Educación”, de fecha 14 de abril de 1993, la Ley N° 24.521 “Ley de Educación Superior”, de fecha 20 de julio de 1995 y la Ley N° 26.206 “Ley de Educación Nacional”, de fecha 14 de diciembre de 2006, y las posteriores reglamentaciones, modificaciones y normativas complementarias emanadas por el Ministerio de Educación en relación con esas leyes, a través de los años, las FFAA buscaron insertar su Sistema Educativo Específico en el Sistema Educativo Nacional, creando Institutos Universitarios en el ámbito de cada Fuerza y obteniendo validez nacional, y reconocimiento oficial, del Ministerio de Educación en gran parte de su oferta educativa de pregrado, grado y posgrado.

Además, también logró que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), que es un organismo descentralizado que funciona en la jurisdicción del Ministerio de Educación, evaluara y reconociera a esos Institutos Universitarios de cada una de las FFAA (incluyendo sus distintas sedes educativas), y reconociera, y acreditara algunas carreras de grado y posgrado.

Al no existir en el ámbito del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas un Instituto Universitario, la oferta educativa de posgrado de la Escuela Superior de Guerra Conjunta y del Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas se articuló, en forma variada, dentro de alguno de los Institutos Universitarios de las Fuerzas Armadas, para dar cumplimiento a las leyes, reglamentaciones, modificaciones y normativas complementarias vigentes y lograr también, un reconocimiento oficial en el Ministerio de Educación y una validez nacional a su oferta educativa, insertándose de esta manera en el Sistema Educativo Nacional.

La Universidad de la Defensa Nacional, como señala el Artículo 3º de su Estatuto, tiene a su cargo la formación de militares y civiles, en diferentes áreas disciplinarias, y la formación militar para la Defensa Nacional a través de carreras de pregrado, grado y posgrado; en tal sentido le corresponde la formulación y difusión de conocimientos e información sobre Defensa Nacional. Desarrolla sus funciones sustantivas a través de Facultades, Institutos,

Áreas, Departamentos y Sedes Educativas. Estas unidades cumplen funciones diferenciadas pero concurrentes y articuladas bajo principios de cooperación y coordinación académica y administrativa. Sus actividades son pertinentes a los problemas relacionados con los objetivos de la Defensa Nacional, estableciendo vínculos basados en la articulación, complementariedad y asociación con las instituciones del Sistema de Educación Nacional.

Por Acta de Sesión N° 1 del Consejo de Dirección de la UNDEF, de fecha 21 de octubre de 2015, se crearon sus Unidades Académicas sobre la base de los Institutos Universitarios que funcionaban en la órbita del Ministerio de Defensa de la Nación y de las Fuerzas Armadas; entre ellas, la Unidad Académica de Formación Militar Conjunta (UAFMC), sobre la base de los servicios educativos brindados por la Escuela Superior de Guerra Conjunta (ESGC) y del Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (IIFA).

Por Acta de Sesión N° 3 del Consejo de Dirección de la UNDEF, de fecha 28 Julio de 2016, se aprueba la designación del Vicerrector de Educación Militar Conjunta, cargo correspondiente al Director General de Educación, Adiestramiento y Doctrina del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. La Dirección General de Educación, Adiestramiento y Doctrina (DGEAYD) del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, es el órgano de asesoramiento y asistencia al Jefe del Estado Mayor Conjunto en aspectos vinculados con los objetivos, las previsiones de la Educación, y el Adiestramiento Militar, y la formulación de la Doctrina Militar Conjunta y Conjunta Combinada. En tal sentido, entiende en la elaboración de las Directivas, Planes y Programas de Nivel Estratégico Operacional y Militar para la Educación Militar Conjunta, de los lineamientos, criterios y acciones necesarias dentro del Sistema Educativo Universitario Conjunto en los Institutos, y Sedes Educativas Universitarias, y de la evaluación de la Educación y el Adiestramiento Militar Conjunto. Asimismo, interviene en el asesoramiento y asistencia de los aspectos vinculados con la conducción del Sistema de Educación Militar Conjunta, y en las funciones que le fueron establecidas en el Estatuto de la Universidad de la Defensa Nacional, como integrante del Consejo de Dirección y como miembro del Consejo Consultivo de la misma. Asimismo, por dicha Acta se aprueba la designación del Director de la Unidad Académica de Formación Militar Conjunta, cargo correspondiente al Director de la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas.

Por Resolución N° 16/2019 del Consejo de Dirección de la UNDEF, de fecha 11 de junio de 2019, se aprueba la designación del Decano de la Unidad Académica de Formación Militar Conjunta.

Por Acta de Sesión N° 9 del Consejo de Dirección de la UNDEF, de fecha 10 de diciembre de 2020, se aprueba la creación de la FACULTAD MILITAR CONJUNTA (FMC), sobre la base de los servicios educativos brindados por la entonces Unidad Académica de Formación Militar Conjunta.

Las partidas presupuestarias para el funcionamiento de la Universidad de la Defensa Nacional surgen de las asignaciones presupuestarias que realiza el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Defensa. La Universidad podrá realizar todo tipo de actividad propia de la vida universitaria, orientada al desarrollo de sus fines, sin afectar o

comprometer medios que no le son propios. Las erogaciones que resulten de la implementación de Convenios Marco y Específicos que la Universidad acuerde deberán ser afrontadas por dicho organismo o las Unidades Académicas que así corresponda.

Si bien el presupuesto de la Universidad de la Defensa Nacional, en cuanto a su diseño y control, es responsabilidad del Rector, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas como miembro del Consejo Consultivo de Gestión, debe ser consultado en lo que hace a distribución y modificaciones presupuestarias de la Facultad Militar Conjunta, según lo establecido por el Art. 25° inciso 21 del Estatuto de la Universidad de la Defensa Nacional.

Por Acta de Sesión N° 10 del Consejo de Dirección de la UNDEF, de fecha 18 de marzo de 2021, se aprueba la designación del Decano de la Facultad Militar Conjunta, cargo correspondiente al Director de la Escuela Superior de Guerra Conjunta; asimismo, se aprueba la creación del Instituto de Ciberdefensa de las Fuerzas Armadas, incorporándose a dicha Facultad.

Así, la Facultad Militar Conjunta queda conformada por tres Sedes Educativas Universitarias: la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, y el Instituto de Ciberdefensa de las Fuerzas Armadas.

Por Acta de Sesión N° 11 del Consejo de Dirección de la UNDEF, de fecha 6 de enero de 2022, se aprueba la designación del Decano de la Facultad Militar Conjunta, cargo independiente al de Director de la Escuela Superior de Guerra Conjunta.

TÍTULO I PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Artículo 1. La Facultad Militar Conjunta, sita en Gral. Manuel N. Savio 235, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se constituyó en el ámbito de la Universidad de la Defensa Nacional, sobre la base de la Unidad Académica de Formación Militar Conjunta, de acuerdo con lo dispuesto por Acta de Sesión N° 9 de fecha 10 de diciembre de 2020 del Consejo de Dirección de la Universidad de la Defensa Nacional. Es, en consecuencia, una de las Unidades Académicas que nuclean los servicios educativos que se brindan en el área de la Defensa Nacional.

Artículo 2. La Facultad Militar Conjunta desarrolla su actividad sobre la base de los servicios universitarios, que se brindan en las Sedes Educativas que funcionan en las siguientes unidades militares dependientes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas:

- a. ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. INSTITUTO DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. INSTITUTO DE CIBERDEFENSA DE LAS FUERZAS ARMADAS, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3. La Facultad Militar Conjunta (FMC) responde a un Proyecto Institucional de la Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF) inserto en el nivel universitario del Sistema Educativo del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (EMCFFAA), cuya función general es formar y capacitar al Personal Militar y Civil en diferentes áreas disciplinarias de la Defensa Nacional a través de carreras de grado, carreras y cursos de posgrado; realizar investigaciones científicas y técnicas en el campo de la Estrategia Operacional y de la Estrategia Militar, y de todas las ramas del saber relacionadas con ellas, que permitan mantener el ritmo de evolución de los conocimientos científico-tecnológicos y desarrollar actividades de extensión y vinculación universitaria (transferencia de conocimientos a la comunidad y relaciones interuniversitarias).

Artículo 4. La Facultad Militar Conjunta establece, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 95° del Estatuto Universitario de la UNDEF, y de la RR UNDEF N° 54/2022, las siguientes Áreas de Conocimiento: “Planeamiento de Nivel Estratégico Militar”, “Planeamiento de Nivel Estratégico Operacional”, “Producción y Gestión de la Información/Inteligencia en el Nivel Táctico y Estratégico Operacional”, “Gestión de la Inteligencia de Nivel Estratégico Militar”, “Ciberdefensa y Operaciones Militares Cibernéticas”, y “Metodología de la Investigación”. Las mismas constituyen agrupamientos de docentes afines a un campo de conocimiento, para proveer los docentes necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia requeridas por las Facultades o Institutos.

Artículo 5. La Facultad Militar Conjunta puede organizar carreras de pregrado, grado y de posgrado, y cursos y programas de actualización de posgrado en las áreas de su finalidad específica, dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 6. La Facultad Militar Conjunta puede organizar cursos y diplomaturas universitarias, sobre temas vinculados con la actividad específica de la misma, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7. La FMC puede ofrecer a los graduados que evidencien aptitudes profesionales, la posibilidad de incorporarse como Personal Docente Civil y/o como integrante de sus equipos de Investigación.

Artículo 8. La Facultad Militar Conjunta es un organismo universitario que mantiene una relación funcional con el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas o con el Director General de Educación, Adiestramiento y Doctrina, en su calidad de Vicerrector de la Educación Militar Conjunta. Dicha particularidad exige que su estructura contemple, además de los elementos organizacionales regulares de toda Facultad de la UNDEF, elementos propios de la organización del Estado Mayor Conjunto o adecuados a sus requerimientos.

Artículo 9. La Facultad Militar Conjunta, a través del Rectorado de la Universidad de la Defensa Nacional, está vinculada con el Ministerio de Educación, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y otros organismos académicos o educativos universitarios existentes.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 10. Son objetivos de la Facultad Militar Conjunta:

- a. Dotar al Sistema Educativo del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de una estructura académica equivalente a las existentes en el nivel superior del Sistema Educativo Nacional para impartir enseñanza de nivel universitario.
- b. Entender en la capacitación y perfeccionamiento del personal militar y civil de las fuerzas armadas nacionales, extranjeras y personal civil, a través de una oferta educativa que comprende carreras de pregrado, grado y posgrado, y cursos y diplomaturas universitarios, propias de las actividades vinculadas con los intereses de la Defensa Nacional.
- c. Desarrollar actividades pertinentes a los problemas relacionados con los objetivos de la Defensa Nacional, estableciendo vínculos basados en la articulación, complementariedad y asociación con las instituciones del Sistema de Educación Nacional.
- d. Estudiar científicamente los problemas políticos, sociales y económicos como factores integrantes de la estrategia militar, la geopolítica, las relaciones internacionales, la inteligencia militar, y la ciberdefensa.
- e. Promover una Cultura de la Defensa Nacional y el pensamiento civil-militar argentino, apegados al Orden Constitucional y a los valores democráticos que guían a la sociedad argentina, con prescindencia de toda actividad político-partidaria.
- f. Entender en la relación con la Universidad de la Defensa Nacional y sus unidades académicas, y universidades nacionales y extranjeras, sobre temas académicos, de investigación y de extensión.
- g. Entender en el otorgamiento de títulos, certificados y demás documentos legalmente aprobados y acreditados en el ámbito educativo nacional y organizaciones internacionales relacionadas.
- h. Entender en la aplicación de los principios de las disciplinas educativas modernas, manteniendo un continuo perfeccionamiento del claustro docente y capacitando recursos humanos dedicados a la gestión educativa, la investigación y la docencia en las ciencias y artes propias de los Niveles Estratégico Operacional y Estratégico Militar.
- i. Entender en la acción interuniversitaria, en la promoción de actividades comunes de estudiantes de distintas carreras, en el intercambio de docentes e investigadores, en la participación activa en los foros interuniversitarios y en la formalización de acuerdos y convenios con otras universidades, organismos de investigación científica y tecnológica e instituciones de fomento, así como dependencias u organismos del Estado y con la sociedad en general.

- j. Intervenir en la investigación académica sobre temas relacionados con las Áreas de conocimiento de la Facultad.
- k. Intervenir en el asesoramiento y consultorías académicas a organismos públicos o privados en el marco de las pautas normativas correspondientes.
- l. Realizar actividades de extensión según las necesidades propias de la Facultad Militar Conjunta y de la comunidad, de acuerdo con la misión de las respectivas Sedes Educativas Universitarias que la integran.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD – ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 11. La Facultad Militar Conjunta estará conducida por el Decanato, órgano de gobierno unipersonal de las Facultades, y sus funciones serán ejercidas por el Decano.

La Facultad Militar Conjunta estará integrada por:

- a. El Decano, quien ejerce el gobierno de la Facultad y su representación. A los efectos académicos tendrá dependencia directa del Rector de la Universidad de la Defensa Nacional.
- b. El Vicedecano, que será el relevo del Decano en todos los aspectos académicos de la Facultad.
- c. Las Secretarías del Decanato, son:
 - 1. Secretaría General
 - 2. Secretaría Académica
 - 3. Secretaría de Investigación.
 - 4. Secretaría de Extensión y Comunicación.
 - 5. Secretaría de Planeamiento y Evaluación.
- d. El Consejo Consultivo Académico, órgano de asesoramiento de la Facultad Militar Conjunta. Su integración y responsabilidades obran en el Título II - Capítulo X del presente Reglamento Interno.
- e. Las Sedes Educativas Universitarias, que funcionan en la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS, el INSTITUTO DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, y el INSTITUTO DE CIBERDEFENSA DE LAS FUERZAS ARMADAS, y forman parte del Sistema Educativo Conjunto.

Artículo 12. Las finalidades educativas de la Facultad Militar Conjunta constituyen el determinante esencial de su cultura organizacional, teniendo en cuenta la diversidad de responsabilidades y competencias de gestión como de saberes profesionales individuales y grupales involucrados. Consecuentemente, la asistencia apropiada, interpretada ésta como colaboración y ayuda contribuyente al logro de objetivos institucionales, es un

accionar contenido en todas las actividades de gestión, coordinación y asesoramiento que se desarrollan dentro de la organización de la Facultad.

La Estructura Orgánica de la Facultad Militar Conjunta es la que se agrega como ANEXO I del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD - EL DECANO

Artículo 13. El Decano será un oficial superior de las Fuerzas Armadas, en Actividad o en situación de Retiro, que acredite haber desempeñado funciones de gobierno y/o gestión en el Sistema de Educativo de las Fuerzas Armadas, particularmente a la que pertenece, o que sea o haya sido profesor concursado de una Universidad Nacional o Instituto Universitario Estatal. Será designado por el Ministro de Defensa, en su carácter de presidente del Consejo de Dirección de la UNDEF, de una terna propuesta por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; y ejercerá sus funciones durante un período establecido por el Estatuto de la Universidad de la Defensa Nacional. Se denominará Decano de la Facultad Militar Conjunta.

Artículo 14. El Decano de la Facultad Militar Conjunta, a los efectos académicos, tendrá dependencia directa del Rector de la Universidad de la Defensa Nacional, según lo indicado en el Estatuto de la misma. De igual manera, el mismo deberá tener una relación funcional con el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Director General de Educación, Adiestramiento y Doctrina del EMCFFAA. Su relevo orgánico será el Vicedecano. El Vicedecano asume las funciones del Decano en caso de licencia o suspensión en el cargo del Decano, mientras dure su ausencia.

Artículo 15. Son deberes y atribuciones del Decano:

- a. Conducir la Facultad de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las normas internas de la Universidad y de la Facultad.
- b. Convocar y presidir el Consejo Consultivo Académico.
- c. Ejercer la representación de la Facultad.
- d. Promover una constante interacción con los Decanos de las Facultades de la Universidad de la Defensa Nacional, y con los Directores de las Sedes Educativas Universitarias.
- e. Intervenir en el establecimiento de la visión, los objetivos estratégicos y las políticas institucionales de la Facultad Militar Conjunta, de acuerdo con la normativa establecida para la Universidad.
- f. Mantener estrecha vinculación con la Dirección General de Educación, Adiestramiento y Doctrina del Estado Mayor Conjunto a fin de coordinar la currícula académica con los requerimientos específicos de las respectivas actividades profesionales.
- g. Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas educativas establecidas para la Universidad, en el ámbito específico de la Facultad y supervisar su cumplimiento.
- h. Diseñar las líneas de acción educativas de la Facultad, acorde con las políticas y metas educativas fijadas por la Universidad y supervisar su cumplimiento.

- i. Proponer, para aprobación, los Planes de Estudio de todas las carreras y cursos que se imparten en la Facultad.
- j. Proponer la creación de nuevas carreras y cursos en el ámbito de las finalidades específicas y pertinencia de la Facultad.
- k. Designar por Disposición Decanal, sobre la base de las propuestas elevadas por los Directores de las Sedes Educativas Universitarias, los Directores y Codirectores, Comisiones Académicas y Cuerpo Docente de las carreras de pregrado, grado y posgrado, como así también Directores y Cuerpo Docentes de cursos y programas de actualización de posgrado.
- l. Designar por Disposición Decanal, sobre la base de las propuestas elevadas por los Directores de las Sedes Educativas Universitarias, los Directores y Cuerpo Docente de cursos y diplomaturas universitarias
- m. Aprobar o rechazar los pedidos de los Directores de carreras de posgrado, para admitir postulantes acogiéndose al artículo 39bis de la Ley N° 24.521.
Realizar la coordinación programática y presupuestaria de las actividades académicas, de investigación y de extensión de todos los organismos dependientes del Decanato.
- n. Proponer la normativa de la Facultad, acorde con la de la Universidad, para consideración y aprobación por el Rector.
- o. Asesorar en las convocatorias a concursos docentes y del personal de administración y servicio de la Facultad bajo su dirección.
- p. Asistir y asesorar en todos los asuntos pertinentes a la Facultad que dirige.
- q. Entender y hacer cumplir el “Reglamento de Disciplina de Estudiantes no Militares de la Universidad de la Defensa Nacional” (RR 392/20) aplicando las sanciones previstas mediante resolución fundada, evaluando la prueba producida con sana crítica, teniendo a su cargo graduar la sanción en función a la gravedad del hecho y la existencia de daño material e institucional.
- r. Participar del Consejo Consultivo de Gestión como miembro pleno.
- s. Designar a los Secretarios de la Facultad Militar Conjunta, así como a los representantes del claustro docente en el Consejo Consultivo Académico.
- t. Obtener y asignar los recursos humanos y materiales que satisfagan las necesidades y requerimientos para el cumplimiento de las finalidades de la Facultad.
- u. Entender en los programas de inversiones y adquisiciones concernientes a elementos de infraestructura y equipamiento, el respaldo de proyectos que impliquen la gestión administrativa de recursos humanos y todo lo relacionado con requerimientos académicos específicos y perfiles de los postulantes a las diferentes ofertas educativas de la Facultad.
- v. Suscribir los diplomas de títulos de grado y posgrado que expide la Facultad, acorde con la normativa vigente establecida por la Secretaría Académica de la Universidad de la Defensa Nacional.
- w. Conducir el proceso de evaluación institucional de la Facultad y todas sus Sedes Educativas Universitarias, de conformidad con la legislación vigente aplicable a las instituciones de nivel universitario y a lo especificado por la Facultad Militar Conjunta y la Universidad de la Defensa Nacional.
- x. Confeccionar la Memoria Anual al cierre de las actividades del año, con indicación de la acción recomendada para el perfeccionamiento del sistema.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD - EL VICEDECANO

Artículo 16. El Vicedecano será un oficial superior de las Fuerzas Armadas, en situación de retiro efectivo, que haya desempeñado funciones de gobierno y/o gestión en el Sistema de Educativo de la Fuerza a la que pertenece. Será designado por el Ministro de Defensa, en su carácter de presidente del Consejo de Dirección, de una terna propuesta por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; y ejercerá sus funciones durante un período establecido por el Estatuto de la Universidad. Se denominará Vicedecano de la Facultad Militar Conjunta.

Artículo 17. Dependerá del Decano de la Facultad Militar Conjunta y su relevo será el Secretario Académico.

Artículo 18. Son deberes y atribuciones del Vicedecano:

- a. Colaborar con el Decano en la gestión integral de la Facultad y en la conducción y control de las Secretarías del Decanato.
- b. Asistir al Decano en todas las actividades de tipo académico que se desarrollen en la Facultad, así como también en las actividades de investigación y desarrollo, extensión universitaria y difusión interna y externa de los objetivos y posibilidades que ofrece la Facultad.
- c. Asistir al Decano en todas las actividades de naturaleza administrativa que se desarrollen en la Facultad, en las actividades relacionadas con la administración del personal y en todos los aspectos logísticos que hacen al funcionamiento de la Facultad y de las Sedes dependientes.
- d. Coordinar con el Decano los programas de inversiones y adquisiciones concernientes a elementos de infraestructura y equipamiento, el respaldo de proyectos que impliquen la gestión administrativa de recursos humanos y todo lo relacionado con requerimientos académicos específicos y perfiles de los postulantes a las diferentes ofertas educativas de la Facultad.
- e. Asistir al Decano en la conducción del proceso de evaluación institucional.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD - LAS SECRETARÍAS

Artículo 19. Las Secretarías de la Facultad Militar Conjunta constituyen los organismos dinamizadores de las actividades universitarias y específicas en sus aspectos técnico-docentes.

Estarán a cargo de Oficiales Superiores de las FFAA, en Actividad o en situación de Retiro efectivo, con título de grado universitario y experiencia de gestión y/o gobierno dentro de las Direcciones Generales de Educación de las Fuerzas Armadas y del Estado Mayor Conjunto. La Secretaría General y de Planeamiento y Evaluación, podrán ser cubiertas también con personal docente civil que posea título de grado universitario y que se haya desempeñado en funciones docentes, de coordinación y/o gestión en las Sedes Educativas Universitarias de la Facultad Militar Conjunta.

Artículo 20. El Decano propondrá la estructura orgánica-funcional de la Facultad Militar Conjunta, que deberá ser elevada al Rector de la universidad para su aprobación.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD - EL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO

Artículo 21. El Consejo Consultivo Académico es un órgano de asesoramiento integrado por el Decano, quien lo preside, los Directores de las Sedes Educativas Universitarias de la Facultad Militar Conjunta, los Secretarios de la Facultad, 3 (TRES) representantes del claustro docente de la Facultad y 1 (UN) representante designado por el Rector de la UNDEF.

El Secretario Académico actúa como secretario del Consejo y es responsable de su agenda y la confección del acta correspondiente.

Artículo 22. En ausencia del Decano, el Consejo Consultivo Académico puede ser presidido por el Vicedecano. En ausencia de ambos es presidido por el funcionario en quien el Decano delegue tal cometido.

Artículo 23. El Consejo Consultivo Académico se reúne convocado por el Decano en reunión ordinaria, como mínimo de 3 (TRES) veces al año. Puede reunirse en asamblea extraordinaria cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. El Consejo sesiona privadamente, pero puede disponer sesiones públicas en casos especiales. A las mismas pueden ser invitadas a participar, personas vinculadas a las Fuerzas Armadas o personalidades argentinas o extranjeras relevantes cuyo aporte se considere de valor.

Artículo 24. El número necesario para sesionar es la mitad más uno de sus miembros. Los Dictámenes deben ser aprobados por votación de sus miembros por mayoría simple.

Artículo 25. Es función del Consejo Consultivo Académico asesorar al Decano mediante dictámenes, en los asuntos relativos a:

- a. Las actividades académicas de docencia, investigación y desarrollo, vinculación con el medio y transferencia.
- b. La redacción y modificaciones al Reglamento Interno de la Facultad Militar Conjunta, de las Sedes Educativas Universitarias dependientes, así como toda otra reglamentación propia de la Facultad relativa a temas académicos.
- c. La convocatoria de concursos.
- d. Cuestiones disciplinarias referidas a docentes y estudiantes.
- e. La articulación entre las carreras académicas y la formación militar conjunta.
- f. Necesidades presupuestarias que puedan ser atendidas con partidas de la Dirección General de Educación, Adiestramiento y Doctrina del Estado Mayor Conjunto y/o eventualmente de la Universidad de la Defensa Nacional.
- g. Todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Decano a su consideración.

Artículo 26. El Decano podrá, en uso de sus facultades, delegar en el Consejo Consultivo Académico la aprobación de normas internas para el funcionamiento de la

Facultad Militar Conjunta. En todos los casos el Decano dispondrá de facultad de veto, debidamente argumentado, en el todo o en cualquiera de las partes del texto aprobado.

Artículo 27. En la primera reunión del Consejo Consultivo Académico, éste deberá aprobar el Reglamento para su funcionamiento.

TÍTULO III MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 28. El personal militar en actividad que cumpla funciones en las Sedes Educativas Universitarias, de la Facultad Militar Conjunta, es designado por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Los oficiales de las Fuerzas Armadas en actividad, que se desempeñen en las tareas de gestión académica o docencia serán nombrados por los Estados Mayores de cada Fuerza y del EMCFFAA conforme lo establecido por el artículo 6º de la Ley N° 27.015.

Artículo 29. El ingreso del Personal Docente Civil a la Facultad Militar Conjunta se efectúa dando estricto cumplimiento a las normas, leyes, estatutos vigentes y las respectivas reglamentaciones que sean de aplicación en el ámbito de la UNDEF y del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, hasta la implementación del Art 4 de la Ley N° 27.015.

Artículo 30. Los oficiales de las Fuerzas Armadas en situación de retiro, que se desempeñen en las tareas de dirección y gestión académica, o docencia en el ámbito del CEFA, serán nombrados de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley N° 17.409, "Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas", debiendo acreditar sus antecedentes e idoneidad frente al Consejo Consultivo Académico de cada Facultad, previo a poseer el Aval para su desempeño por parte de los respectivos Estados Mayores de cada Fuerza y del EMCFFAA.

Artículo 31. El Cuerpo Docente de cada curso universitario, diplomatura universitaria, y carrera universitaria, incluyendo la comisión académica donde eventualmente corresponda, será designado por el Decano de la Facultad Militar Conjunta, mediante Disposición Decanal, sobre la base de la propuesta elevada por cada Director de las Sedes Educativas Universitarias.

Artículo 32. Los profesores ordinarios, interinos y suplentes, y contratados, designados para desempeñar funciones en el ámbito de la Facultad Militar Conjunta deben poseer titulación acorde con el nivel de enseñanza de la Sede Educativa Universitaria en el nivel académico de la carrera en que se desempeñen. En casos excepcionales en que no se cumpla con el requisito anterior, dichos profesores deben demostrar idoneidad manifiesta

en la docencia universitaria mediante antecedentes profesionales, trabajos, investigaciones o publicaciones que la acrediten.

Artículo 33. Los docentes podrán integrar Áreas de Conocimiento, que se constituyen como agrupamiento de docentes afines a un campo de conocimiento, que proveen y aglutinan a los docentes necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia requeridas por las Facultades o Institutos.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 34. Los estudiantes la Facultad Militar Conjunta, desde el punto de vista académico se clasifican en:

- a. Ordinarios:
 1. Regulares: Son los que cursan una carrera o curso y cumplen con todos los aspectos normativos y exigencias establecidos para la misma (asistencia, aprobación de exámenes, requisitos y recaudos complementarios).
 2. Condicionales: Son los que pierden transitoriamente la condición de regulares en razón de alguna causa debidamente justificada. La situación de condicional será decisión de la respectiva Sede Educativa.
- b. Especiales: Son los autorizados a cursar un trayecto académico determinado o a participar de una instancia de evaluación sin observar las exigencias del estudiante regular. Las Sedes Educativas de la Facultad deberán fundamentar cada caso en función de las condiciones particulares pertinentes.

Artículo 35. Las exigencias para la graduación, promoción, cursado de materias, exámenes, equivalencias, cambios de carrera, interrupción de esta y toda otra cuestión tendiente a regularizar la situación académica de los estudiantes, deberán estar establecidas en los reglamentos de funcionamiento de las respectivas carreras o en los reglamentos internos de las Sedes Educativas Universitarias.

Artículo 36. Con relación al régimen disciplinario las Sedes Educativas Universitarias cumplirán las pautas establecidas por el Rectorado de la Universidad de la Defensa Nacional y el Decanato de la Facultad Militar Conjunta. Aquellas carreras de formación militar, que deben observar un régimen administrativo y disciplinario específico, propondrán el marco normativo complementario a la Facultad Militar Conjunta.

CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS

Artículo 37. Es Graduado de la Facultad Militar Conjunta, el egresado de sus carreras de grado y/o posgrado de acuerdo con las reglamentaciones que a tal efecto dicte el Rectorado.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 38. El personal administrativo de la Facultad Militar Conjunta se ajustará a la normativa vigente, tanto en la UNDEF como en el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

TÍTULO IV ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LAS SEDES EDUCATIVAS UNIVERSITARIAS

Artículo 39. Las Sedes Educativas Universitarias son las áreas académicas donde se dictan las carreras y cursos que constituyen la oferta académica de la Facultad Militar Conjunta, y donde se realiza en forma efectiva la acción docente.

Artículo 40. Su estructura comprenderá:

- a. Dirección
- b. Departamentos
- c. Direcciones de Carreras/Cursos y Diplomaturas Universitarias

Artículo 41. Dirección

- a. Los Directores de las Sedes Educativas Universitarias serán los Directores de las Escuelas y/o Institutos dependientes de la Dirección General de Educación, Adiestramiento y Doctrina del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, donde funcionen dichas áreas académicas.
- b. Son deberes y atribuciones de los Directores de las Sedes Educativas Universitarias de la Facultad Militar Conjunta:
 1. Cumplir y hacer cumplir las políticas institucionales y la normativa de la Facultad Militar Conjunta en el ámbito de la Sede Educativa Universitaria.
 2. Proponer la misión educativa, la estructura organizacional y la normativa de la Sede Educativa Universitaria, acorde con la de la Facultad.
 3. Conducir la Sede Educativa Universitaria de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad de la Defensa Nacional, el Reglamento Interno de la Facultad Militar Conjunta y el Reglamento Interno de la Sede Educativa Universitaria.
 4. Cumplir y hacer cumplir las líneas de acción y metas educativas establecidas para la Facultad Militar Conjunta, en el ámbito específico de la Sede Educativa Universitaria.
 5. Proponer al Decano de la Facultad Militar Conjunta, para su análisis, las mejoras a los planes de estudio de las carreras y cursos que se imparten en la Sede Educativa Universitaria.

6. Proponer, para su aprobación, los ajustes y modificaciones necesarios que aseguren la articulación de los trayectos académicos que se dictan en la Sede Educativa Universitaria a su cargo, con los trayectos académicos anteriores y posteriores de otras Sedes Educativas.
7. Asesorar al Decano de la Facultad Militar Conjunta respecto de la creación de nuevas carreras y cursos en el ámbito de las finalidades específicas y pertinencia de la Sede Educativa Universitaria.
8. Proponer al Decano de la Facultad Militar Conjunta las autoridades de las carreras y cuerpo docente de su diversa oferta académica, para su designación por Disposición Decanal.
9. Proponer al Decano de la Facultad Militar Conjunta las líneas de investigación específicas de la Sede Educativa Universitaria y los proyectos de investigación y extensión respectivos.
10. Conducir el proceso de autoevaluación institucional de la Sede Educativa Universitaria.
11. Relevar el grado de satisfacción de los estudiantes sobre el proceso educativo de enseñanza y de aprendizaje aplicado en las carreras y cursos impartidos por la Sede Educativa Universitaria.
12. Designar los Jefes de Departamento de la Sede Educativa Universitaria, según corresponda.
13. Entender en el plan anual de actividades académicas de la Sede Educativa Universitaria.
14. Promover las relaciones y articulación curricular con otras Sedes Educativas Universitarias de la Facultad Militar Conjunta y externas, y con organismos de investigación científica y técnica que resulten pertinentes, acorde con las líneas de acción establecidas.
15. Controlar que la Sede Educativa Universitaria cumpla con las normas del Ministerio de Educación para el llenado de datos que requieren los Sistemas de Información Universitaria (SIU) Araucano y Guaraní.
16. Integrar el Consejo Consultivo Académico de la Facultad Militar Conjunta como miembro pleno.

Artículo 42. Departamentos.

- a. El organigrama de cada Sede Educativa Universitaria deberá contemplar los siguientes Departamentos: Departamento Académico (docentes / carreras / simulación), un Departamento Gestión de Estudiantes, y un Departamento Evaluación.
- b. Los Jefes de Departamento Académico y Evaluación tendrán relación directa y fluida con los respectivos Secretarios de la Facultad Militar Conjunta.

Artículo 43. Dirección de las Carreras de Pregrado, Grado y Posgrado, de los Cursos y Programas de Actualización, y de los Cursos y Diplomaturas Universitarias

- a. Los Directores, Codirectores y las Comisiones Académicas de las carreras, como así también los Directores de Cursos y Programas de Actualización, y de Cursos y Diplomaturas Universitarias, serán los responsables de gestionar las actividades académicas en lo referido a la planificación, implementación y evaluación de las

- Carreras según lo estipulado en cada una de las respectivas reglamentaciones aprobadas por el Rector de la Universidad.
- b. Serán designados por el Decano de la Facultad Militar Conjunta, mediante Disposición Decanal, sobre la base de la propuesta elevada por cada Director de las Sedes Educativas Universitarias.
 - c. Dependerán funcionalmente del Secretario Académico de la Facultad Militar Conjunta.
 - d. Dentro de las funciones de los Directores de carreras de pregrado, grado y posgrado, se incluyen, además de la académica, las de extensión e investigación relacionadas en forma directa con las mismas.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 44. Presentación de proyectos de ofertas educativas:

- a. Las Sedes Educativas Universitarias deberán presentar a la Facultad Militar Conjunta los proyectos de nuevas ofertas educativas para que ésta analice la conveniencia y oportunidad de su dictado.
- b. Las propuestas de nuevas ofertas educativas serán enviadas a la Facultad en los formularios y tiempos establecidos por la Universidad, para su posterior elevación al Rectorado.
- c. El dictado de toda oferta educativa solo podrá iniciarse con la aprobación del Plan de Estudios y el Reglamento de Funcionamiento, por parte de la autoridad correspondiente, es decir, del Rectorado de la UNDEF como del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 45. Acreditación de Carreras Universitarias ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU):

- a. Otorgado el reconocimiento oficial provisorio a una carrera, la Sede Educativa Universitaria deberá gestionar la documentación de presentación para su acreditación en la primera instancia en que convoque la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, con posterioridad al cumplimiento del primer ciclo de las actividades académicas.
- b. Para cumplimentar lo expuesto, la Sede Educativa Universitaria deberá asegurar los registros y la trazabilidad de los espacios de mejoras detectados / observados.

Artículo 46. Actualización de los Planes de Estudio de Carreras Universitarias y de sus Reglamentos de Funcionamiento:

- a. Es conveniente que al menos cada 5 (CINCO) años las Sedes Educativas Universitarias efectúen la revisión y actualización de los planes de estudio que estén dictando. Para ello es fundamental que las Sedes aseguren los registros y la trazabilidad de los espacios de mejoras detectados y de las acciones adoptadas.
- b. Las propuestas de actualización de los diseños curriculares serán enviadas a la Facultad Militar Conjunta en los formularios y tiempos establecidos por el Rectorado de la Universidad.

- c. El dictado de cualquier oferta educativa, de nivel universitario, con las actualizaciones propuestas no se podrá iniciar hasta haber obtenido la aprobación de los planes de estudio por la autoridad correspondiente, o hasta que el Rectorado lo autorice.

Artículo 47. Confección de los Calendarios Académicos

- a. En el mes de diciembre de cada año las Sedes Educativas Universitarias deberán informar, para las diferentes carreras y cursos/diplomaturas que dictarán, el calendario académico del año siguiente de acuerdo al formato establecido por el Rectorado.
- b. Este calendario es el que deberá cargarse en los sistemas de gestión académica y, si sufriera modificaciones, éstas deberán ser informadas a la Facultad.

Artículo 48. Registro de la información en el Sistema Informático Universitario (SIU) Guaraní:

- a. Las Sedes deberán documentar la información sobre la gestión de estudiantes, planes de estudio y procesos de enseñanza y aprendizaje en el SIU Guaraní según las pautas establecidas por el Rectorado de la Universidad.

Artículo 49. Gestión y registro de exámenes finales:

- a. La gestión académica de las diferentes ofertas educativas deberá estar debidamente registrada en el sistema informático establecido por el Rectorado. En tal sentido, la gestión y registro de los exámenes finales se deberá hacer sobre dicho sistema.
- b. Una vez finalizada la evaluación, las Sedes Educativas Universitarias deberán verificar que la Actas Volantes de Exámenes Finales estén debidamente confeccionadas y firmadas por las autoridades correspondientes. Dichas actas deberán quedar en guarda disponible para posteriores auditorías.
- c. Las Sedes deberán cargar la información correspondiente y emitir las Actas Definitivas de Exámenes Finales desde el sistema informático; actas que deberán ser firmadas por una autoridad de los respectivos Departamentos Académicos y, al finalizar el año académico, encuadradas como Libro de Actas. Los Libros de Actas de Exámenes Finales deberán quedar en guarda disponible para posteriores auditorías.

Artículo 50. Expedición de Certificados de Cursos y Diplomaturas universitarias:

- a. Las Sedes Educativas Universitarias deberán asegurar los registros académicos necesarios para avalar/respaldar la firma de las certificaciones de los cursos y diplomaturas dictadas.

Artículo 51. Expedición de Diplomas y Certificados de carreras universitarias:

- a. El trámite de expedición de un título se inicia con la solicitud de cada interesado.
- b. Las Sedes Educativas Universitarias confeccionarán los legajos de egreso y cargarán los datos que requiere el Sistema Informático de Diplomas y Certificados (SIDCer).
- c. Los certificados analíticos finales, confeccionados según lo establezca el Rectorado de la Universidad, deberán ser enviados a la Facultad Militar Conjunta firmados por

los Directores de las Sedes Educativas Universitarias, junto con los legajos de egreso.

- d. Confeccionados los diplomas y firmados los certificados analíticos finales por el Rectorado, las Sedes deberán cargar las imágenes correspondientes en el SIDCer, antes de entregar la documentación a los interesados.

Artículo 52. Carga de datos en el Sistema Informático Universitario (SIU):

- a. Las Sedes Educativas Universitarias deberán cargar los datos que se requieren en el SIU, en los tiempos establecidos por el Rectorado de la Universidad.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53. Los estudiantes no militares de la Facultad Militar Conjunta, estarán sometidos al régimen disciplinario que figura en el Reglamento de la RR UNDEF N° 392/2020.

Artículo 54. Los estudiantes con estado militar de la Facultad Militar Conjunta, estarán sometidos al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 55. La Facultad Militar Conjunta se rige, para este fin, según las normas y disposiciones vigentes en el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, hasta tanto y en cuanto se resuelva lo establecido por el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 27.015.

Artículo 56. A propuesta del Decano, el Consejo Consultivo Académico queda facultado para establecer los aranceles y modalidades de pago pertinentes de las carreras y cursos que se dicten en el ámbito de la Facultad Militar Conjunta.

Artículo 57. Con el objeto de incentivar y desarrollar actividades de investigación o extensión, la Facultad Militar Conjunta podrá percibir subsidios o ayudas económicas de organismos públicos o privados, en el marco legal vigente.

Artículo 58. La Facultad Militar Conjunta queda facultada a percibir las compensaciones económicas que correspondan como consecuencia de los trabajos de consultoría y asesoría que eventualmente efectúe a organismos públicos o privados, en el marco legal vigente.

ANEXO I

**FACULTAD MILITAR CONJUNTA (FMC)
SEDES EDUCATIVAS UNIVERSITARIAS (SEU)**

UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

(UNDEF)

